



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 12834/15 "Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: García, Mauricio Hernán c/ Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo".

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, el de inconstitucionalidad denegado, interpuestos por Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto a fs. 94.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires acude en queja (cfr. fs. 73/87 vta.) contra la providencia cuya copia luce a fs. 68, mediante la que se dispuso el desglose de su recurso de inconstitucionalidad por estimarlo extemporáneo, de conformidad con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 2145.

Dicha pieza recursiva había sido interpuesta contra la decisión de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario que, revocando la sentencia de grado, había hecho lugar al amparo deducido por el Sr. Mauricio Hernán García y le había ordenado a la demandada que adoptara las medidas necesarias para garantizar el ejercicio inmediato de la Tribuna Popular regulada en los artículos 76 y 77 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Ciudad (cfr. fs. 52).

III.- Análisis de admisibilidad

Si bien el recurso de queja cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 33 de la Ley N° 402 y 22 de la Ley N° 2145, estimo que no puede prosperar.

El artículo 22 de la Ley N° 2145 establece que el trámite del recurso de inconstitucionalidad se regula de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 402, con excepción de los plazos indicados en los artículos 28 y 31 de ésta última, que se reducen a la mitad. Esto determina que el plazo para interponer el recurso de inconstitucionalidad en procesos de amparo como el que nos ocupa es de cinco (5) días.

De conformidad con las constancias obrantes en los presentes actuados, la Legislatura de la Ciudad fue notificada de la decisión de la Sala III de fecha 31/10/2015, el día 6/10/2015 (cfr. fs. 42), por lo tanto, el plazo para interponer el recurso vencía el 14/10/2015, aunque podía extenderse hasta las dos primeras horas hábiles judiciales del día 15/10/2015 (cfr. art. 108 *in fine*, CCAyT).

El recurso de inconstitucionalidad fue interpuesto el día 20/10/2015 (cfr. fs. 53), lo que pone en evidencia que se dedujo tardíamente, tal como se indicó a fs. 68.

El representante de la Legislatura no ha negado ello, sino que ha sostenido –a la hora de deducir la queja- que constituye un exceso ritual la aplicación estricta del art. 22 de la Ley N° 2145 (cfr. fs. 79 vta.) y que so pretexto de cuestiones formales, se afectaba la defensa en juicio (cfr. fs. 81/84 vta.). Asimismo, planteó la inconstitucionalidad de los plazos previstos en los arts. 22 y 23 de la ley 2145 (cfr. fs. 86 y vta.).

Entiendo que esos argumentos no conmueven lo indicado en punto a la extemporaneidad del recurso.



***Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General***

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

En efecto, si bien se alega que dichas normas constituyen una reglamentación irrazonable de la acción de amparo y violan la defensa en juicio, no se explica en qué consistiría esa falta de razonabilidad, qué perjuicios concretos le ha causado la existencia de los plazos establecidos en las normas que cuestiona y cómo las mismas cercenan en forma "irreparable" los derechos reconocidos por el marco normativo y que dice lesionados (cfr. fs. 86 y vta.).

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la Legislatura de la CABA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6 de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 24 de mayo de 2016.

DICTAMEN FG N° 381 -CAyT/16.



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Relaciones Administrativas y Tributarias

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

